

**Convenio de Colaboración**, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Organismo"**, representado por su Directora General, la **Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez** y; por la otra la asociación civil denominada **"Fundación Escalar"**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Asociación"**, representada en este acto por su Representante legal el **C. José Luis Vargas Agredano**; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

**Declara "El Organismo" que:**

I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene, entre otros objetivos, el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II. Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia Fovissste en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco.

III. Que la **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, ostenta el cargo de Directora General, por lo que cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales del artículo 09 nueve, fracción VIII octava, del decreto de creación; lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por la señora **Michelle Greicha Frangie**, en su calidad de **Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, expedido el día 11 once de octubre del año 2021, dos mil veintiuno, facultades que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.

IV. Que es una Institución que tiene la representación y tutela de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, por lo cual tiene el interés en celebrar el presente convenio con el fin de colaborar con acciones asistenciales en beneficio de los menores en situación vulnerable de Zapopan, Jalisco.

**Declara "La Asociación" que:**

I. Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 16,249 dieciseis mil doscientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 35 treinta y cinco del municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, **Lic. Pablo González Vázquez**, el día 08 ocho del mes de diciembre de 2010 dos mil diez, la cual se encuentra debidamente incorporada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el folio electrónico número 24,612 veinticuatro mil seiscientos doce, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. Que tiene como objeto la atención de las necesidades materiales de subsistencia de personas que pertenezcan a grupos socialmente vulnerables que por sus condiciones socio-económicas, económico-patrimoniales, familiares, étnicas, físicas o de cualquier otro tipo, que se vean

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA FUNDACIÓN ESCALAR. IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DJ/DP-COL/340/2024.  
1 de 5

Página



impedidos a satisfacer por sí mismo sus necesidades básicas de subsistencia y desarrollo, tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y la educación, a través de las siguientes medidas u otras similares: la creación, administración y promoción de casa hogar de asistencia, alimentación adecuada, atención médica, psicológica y educación.

III. Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1500 mil quinientos, de la Calle Tuxpan, Colonia Jardines de Nuevo México, en el municipio de Zapopan, Jalisco. C.P. 45138.

IV. Su apoderado **José Luis Vargas Agredano**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 20,167 Veinte Mil Ciento Sesenta y Siete, ante el notario público número 09 nueve de Zapopan, Jalisco, Lic. Alberto García Uvence, que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. Identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector **FED 3 3 3 3**

V. Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **FES101216EB6**.

**Declaran las partes que:**

I. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III. Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

IV. En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA OBJETO.** "Las partes" acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en que "La Asociación" ofrecera sus servicios a favor de "El Organismo" mismos que consisten en otorgar estadía a los pupilos que sean canalizados por la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zapopan, Jalisco; otorgándoles además de la estadía, alimentación, servicios educativos, de recreación, servicios médicos, vestimenta, ropa, calzado y psicoterapia. La estadía a que se refiere el objeto del presente instrumento, se llevara a cabo bajo los lineamientos de "La Asociación".

**SEGUNDA.** "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación" la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por pupilo.

*K*

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria [REDACTED] a nombre de Fundación Escalar A.C. con clabe [REDACTED] registrada en el banco Santander. En correlación "La Institución" deberá generar factura que reúna los requisitos fiscales respectivos.

**TERCERA. COMPROMISOS.** "La Asociación" otorgará estancia, cuidado y atención integral a los pupilos previamente derivadas por "El Organismo", tal y como se menciona en las cláusulas anteriores y acepta la contraprestación económica acordada en la cláusula segunda del presente instrumento, previa entrega de solicitud de pago que incluya el desglose de los servicios proporcionados, obligándose a destinarla exclusivamente al objeto del presente instrumento.

**CUARTA. SUPERVISIÓN.** "La Asociación" se compromete a permitir, que a través de personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de "El Organismo" realice durante la vigencia del presente convenio:

- a) Visitas de supervisión en el albergue en el que se encuentre alojados los pupilos.
- b) Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que "La Asociación" le proporcione a los pupilos.
- c) Constatar que los servicios integrales contratados se cumplieren.
- d) Las demás que con motivo de la ejecución del presente convenio o el propio seguimiento que los pupilos requieran.

**QUINTA.** Ambas partes acuerdan que, en caso de autorizar el egreso de alguno de los pupilos del lugar de estancia, se efectuarán las contraprestaciones económicas correspondientes al tiempo de estadía, de manera proporcional al tiempo en que se hayan proporcionado los servicios objeto del presente convenio.

**SEXTA. VIGENCIA.** El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de abril y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, no obstante, de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

**SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "La Asociación" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que todos los datos de registro, atención, seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva, información que si está obligada a proporcionar "La Asociación" a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes dependientes de "El Organismo" mismos que en ejercicio de la Representación en Suplencia están legalmente facultados para solicitar y tener acceso a la supervisión. Así también estará obligado a observar todas y cada una de las normatividades especiales que en materia de atención a la salud se establezcan.

**OCTAVA. SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES.** Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un convenio de colaboración, no asumiendo por tanto "El Organismo" y "La Asociación", ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de convenios o cualquier otra causa análoga.

*[Handwritten signatures]*

**NOVENA. RELACIÓN CONTRACTUAL.** "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio, a favor de "La Asociación", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "La Asociación" no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "La Asociación" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "El Organismo" se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

**DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final;

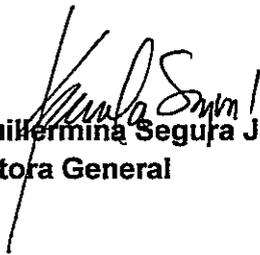
K.

M

sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de abril de 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

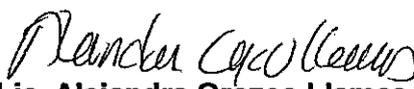
Por "El Organismo"

Por "La Asociación"

  
Mtra. Karla Guilfermina Segura Juárez  
Directora General

  
C. José Luis Vargas Agredano  
Representante Legal

Testigos

  
Lic. Alejandra Orozco Llamas  
Encargada del Despacho de la  
Dirección de Programas

  
Lic. María Raquel Arias  
Covarrubias  
Delegada Institucional de la  
Procuraduría de Protección de  
Niñas, Niños y Adolescentes del  
Municipio de Zapopan, Jalisco

SOLO UNO DE LOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
FUE EL QUE SE MENCIONA EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
HECHO EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A LOS DIEZ Y SEIS  
DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

*[Handwritten mark]*

DIF ZAPOPAN  
30 ABR. 2024  
RECIBIDO  
Recursos Financieros

*[Handwritten signature]*